

## Proyecto de Resolución Borrador

*"Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 54 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 22 numeral 8 de la Ley 1341 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la Ley, entre otros, en los servicios públicos, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos al ser inherentes a la función social del Estado, deben ser prestados de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, razón por la cual le corresponde al Estado Colombiano la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, en procura de garantizar el mejoramiento continuo relativo a su prestación y la satisfacción del interés social.

Que la Ley 1341 de 2009 por medio de la cual, entre otras, se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, concibe la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones como un servicio público bajo la titularidad del Estado.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, uno de los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009 se encamina al fomento, por parte del Estado, del despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar y, promover así el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 prevé como uno de los fines de la intervención del Estado ofrecer las garantías para el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos con el objeto de buscar la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.

Que conforme al artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, para lo cual la entidad deberá adoptar una regulación que incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la Ley.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, corresponde a la CRC *"[p]romover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado"*.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, corresponde a la CRC regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de las redes destinadas para servicios de televisión y radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 corresponde a esta Entidad determinar los estándares y certificados, entre otras, de bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el artículo 54 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, dispone que la CRC deberá expedir el reglamento técnico en materia de instalación de redes de telecomunicaciones en los inmuebles que tengan un régimen de copropiedad o propiedad horizontal.

Que para el desarrollo de los estudios relacionados con la elaboración de Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL-, mediante la celebración del Contrato No. 015 de 2011, la CRC contrató a la Asociación Colombiana de Ingenieros -ACIEM-, para que apoyara a la Comisión en el desarrollo de un reglamento técnico de infraestructuras comunes de telecomunicaciones al interior de los inmuebles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada Ley 1450 de 2011, la CRC posee plenas competencias para la expedición de un reglamento técnico que defina las condiciones relativas al diseño y puesta en funcionamiento de una red interna de telecomunicaciones destinada para su utilización por los diferentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones cuya implementación deberá llevarse a cabo en aquéllos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal previsto en la Ley 675 de 2001 así como en aquellos edificios o conjuntos destinados al uso residencial, comercial y/o mixto, lo cual permitirá y facilitará el acceso por parte de los usuarios de esta clase de servicios, entre los cuales se comprenden los servicios de telefonía, acceso a Internet, radio difusión sonora y televisión, a una pluralidad de oferentes en esta clase de bienes inmuebles.

Que con ocasión a lo previsto en el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad competente para ejercer,

frente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, funciones de vigilancia y control.

Que le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, controlar y vigilar aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004, con el fin de socializar la propuesta regulatoria sobre la materia, el 18 de octubre de 2011 la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el proyecto regulatorio *"Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que establece las medidas técnicas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"* respecto del cual se recibieron comentarios por parte de diferentes agentes hasta el 15 de diciembre de 2011.

Que coetáneamente a lo anterior, y en atención lo dispuesto en la normativa mencionada en el párrafo anterior, durante los días 30 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2011 la CRC celebró mesas de trabajo con los diferentes agentes interesados en la adopción de esta propuesta, entre ellos la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones y sus empresas agremiadas, la Cámara Colombiana de la Construcción, la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de tal suerte que los diferentes participantes de estas discusiones aportaron elementos adicionales para el análisis que enriquecieron la propuesta regulatoria.

Que esta Comisión una vez efectuado el cuestionario expedido por la SIC mediante Resolución No. 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen indebidamente la competencia, encontró que todas las respuestas a las preguntas fueron negativas. No obstante lo anterior, mediante oficio No. 201121818 del 15 de noviembre de 2011 la CRC remitió a la SIC el contenido de la propuesta regulatoria así como su respectivo documento soporte, frente a la cual la Superintendencia Delegada para la Promoción de la Competencia a través del escrito No. 11-155430-2-0 conceptúo que las reglas regulatorias propuestas no resultan anticompetitivas.

Que durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2012 la CRC realizó una labor de socialización de la propuesta de reglamento técnico a través de la realización de 8 foros regionales (Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Pereira, Cali, Cartagena y 2 en Bogotá), en los cuales se presentó la propuesta de reglamento técnico, y se contó con la participación de 171 personas de diferentes empresas: autoridades, proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operadores de televisión por suscripción, operadores de televisión abierta radiodifundida, constructores, academia, fabricación de cableado, empresas de diseño e instalación de cableado estructurado, entre otros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004, la Comisión de Regulación de Comunicaciones con fecha xxx de julio de 2012 publicó nuevamente el proyecto regulatorio *"Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que establece las medidas técnicas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"* respecto del cual se recibieron comentarios por parte de diferentes agentes hasta el xxx de xxxx de 2012.

Que una vez recibidos todos y cada uno de los comentarios y observaciones derivados de los trámites de socialización y publicación antes señalados y efectuados los ajustes pertinentes, esta Entidad, previa aprobación del Comité de Comisionados celebrado el xxxxx de 20xx, mediante oficio No. 201xxxx del xxxxx de xxxxx, remitió el texto del presente reglamento al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para llevar a cabo las notificaciones de que tratan el Decreto 1112 de 1996, la Decisión 419 de la Comunidad Andina y las Leyes 170 y 172 de 1994.

Que una vez surtidos los trámites de notificación del presente Reglamento Técnico ante la Organización Mundial del Comercio, ante la Comunidad Andina y ante los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia con Estados Unidos, México, Salvador, Guatemala, Honduras, Chile, Canadá, Corea del Sur y los países miembros del CARICOM, MERCOSUR y EFTA - AELC, los cuales fueron llevados a cabo entre el xxx de xxx de 201xx y xxxx de xxxx de 201x, no se produjeron observaciones a su contenido y alcance.

Que una vez evacuadas las observaciones propias del trámite de notificación, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, el cual fue puesto a consideración del Comité de Comisionados de la Entidad y fue aprobado mediante Acta No. XXX del XX de XXXXXX de 201X y, posteriormente, presentado a los miembros de la Sesión de Comisión el XXXXX según consta en Acta No. XXX.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 9 de la Decisión CAN 562 de 2003, el presente reglamento técnico empezará a regir seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Que en virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Expedir el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que se encuentra contenido en el Anexo que hace parte integral de la presente Resolución, el cual aplica a todas las redes internas de telecomunicaciones de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL- aplica a todos aquellos inmuebles que se construyan en el país a partir de la entrada en vigencia del reglamento y que se encuentren sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal y aquellos inmuebles que sometidos a dicho régimen soliciten licencia de construcción como obra nueva para realizar modificaciones sobre las áreas comunes.

También aplica sobre los inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento frente a los cuales así lo decida la comunidad de propietarios bajo las reglas previstas en la Ley 675, previo estudio de factibilidad técnica y arquitectónica.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA DEL RITEL.** El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL- tendrá una vigencia de tres (3) años los cuales se contarán seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 9 de la Decisión 562 de la CAN.

**ARTÍCULO 4. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL RITEL.** El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones podrá ser revisado en cualquier momento durante su vigencia por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Si de la revisión se torna innecesaria su modificación, se entenderá renovado automáticamente el término de la vigencia previsto en el Artículo 3 de la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los

## **PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

C.C. Acta XXX XX/XX/2012  
S.C. Acta XXX XX/XX/2012  
Proyecto 8000-2-5-2

ICF/MAD/DGC